



**Misión Permanente del Ecuador
ante la ONU y otros Organismos Internacionales
Ginebra - Suiza**

N° 4 – 7– 196/2017

La Misión Permanente de Ecuador ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de transmitir la respuesta oficial de la República del Ecuador a la Comunicación conjunta ECU 1/2017 de 24 de julio de 2017, sobre presuntas amenazas de muerte y acoso contra miembros de la organización no gubernamental "Participación Ciudadana" en el contexto de las elecciones presidenciales de abril de 2017 en Ecuador.

La Misión Permanente de Ecuador ante las Naciones Unidas en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra, 22 de septiembre de 2017



**A la honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos
Humanos
Ginebra**



RESPUESTA DEL ESTADO ECUATORIANO

A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Ref.: AL ECU 1/2017.

El Estado ecuatoriano reafirma su compromiso con los procedimientos multilaterales de promoción y protección de los derechos humanos; y, en ese sentido presenta su respuesta oficial a la comunicación conjunta de fecha 24 de julio de 2017, formulada por los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y, sobre la situación de los defensores de derechos humanos acerca de las supuestas *“amenazas de muerte y acoso contra miembros de Participación Ciudadana en el contexto de las elecciones presidenciales de abril de 2017 en el Ecuador.”*

La comunicación conjunta enviada por los relatores especiales en mención, hace referencia a presuntos hechos respecto a los cuales no existe constancia alguna que permita concluir que hayan sucedido, pues se toma como base información extraoficial que no ha sido contrastada, inobservando de esta forma los principios de transparencia, pertinencia, imparcialidad, equidad, objetividad y fiabilidad que deben guiar la actuación de los titulares de los mandatos conforme lo establece tanto el Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos humanos de agosto de 2008, como el Código de Conducta de los Portadores de Mandatos, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos el 18 de junio de 2007.

Al respecto, el Estado presenta una descripción coherente y fidedigna de los hechos, proporcionando a los Relatores Especiales datos importantes para contextualizar sus reflexiones, las que serán presentadas en su informe ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El presente documento ha sido elaborado en coordinación con las instituciones competentes del Gobierno central y demás funciones del Estado, de conformidad con las atribuciones asignadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

En primer lugar, el Ecuador considera que las alegaciones presentadas en la comunicación recibida por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) no son fundamentadas, por cuanto, en el país se encuentra vigente un marco normativo e institucional cuyo funcionamiento se apega estrictamente a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y aquellos consagrados por la Constitución de la República. La perspectiva de derechos humanos se inserta de manera transversal en la gestión pública y en las decisiones adoptadas por las instituciones. Vale destacar que nuestro país es parte de todas las convenciones vigentes sobre Derechos Humanos del Sistema Interamericano y de todas las convenciones del Sistema Universal de Derechos Humanos.

La Constitución del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Dichos derechos se pueden promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes y estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Bajo este marco y con relación al caso, de acuerdo a los informes oficiales proporcionados por las entidades competentes, el Estado ecuatoriano comunica a los distinguidos Relatores que no existen denuncias ni noticias del delito presentadas ante la Fiscalía General del Estado, o notificaciones de delitos al Ministerio del Interior o la apertura de causas judiciales que consten en los registros del Consejo de la Judicatura; o, pedido de ayuda a la Policía Nacional sobre amenazas de muerte y/o algún tipo de acoso del que hayan sido objeto de manera directa o indirecta la señora Ruth Inés Hidalgo, Directora de la Corporación Participación Ciudadana, o alguno de los miembros de dicha organización. En este sentido,



la ausencia de individualización o determinación de las presuntas víctimas, debería ser observada por los Relatores Especiales, ya que no han realizado el debido contraste con fuentes oficiales sobre los presuntos hechos alegados en sus comunicaciones.

En este contexto, el Estado desea ser enfático en informar que en el Ecuador existe una institucionalidad clara con mecanismos legales eficientes y expeditos para garantizar la integridad de cualquier ciudadano o ciudadana a través de una denuncia o noticia del delito notificada a la Fiscalía, que en base a los hechos relatados, ordenará el ingreso de los ciudadanos y ciudadanas, sin ninguna distinción, al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes, a fin de brindarles de manera integral asistencia emergente, social, psicológica, jurídica y protección por el tiempo que sea necesario.

El Ecuador desea resaltar que la Fiscalía General del Estado es una institución pública que ofrece servicios eficientes y transparentes a la ciudadanía. Cualquier persona puede presentar su denuncia o poner en conocimiento cualquier noticia sobre el cometimiento de un delito sin la necesidad de contar con el patrocinio de un abogado. Por lo tanto, al Estado ecuatoriano le llama la atención que la señora Ruth Hidalgo y los miembros de la Corporación Participación Ciudadana hayan acudido ante los Relatores para comunicarles sobre presuntos hechos ocurridos en el contexto de las elecciones presidenciales de abril de 2017, sin que se haya acudido a los órganos internos competentes en la materia.

En cuanto a los detalles y resultados de las investigaciones policiales o judiciales llevadas a cabo, el Estado desea manifestar que si bien es cierto que la Fiscalía General del Estado debe, de oficio, iniciar las investigaciones sobre el cometimiento de algún acto delictivo, también es importante señalar que en relación a estos hechos, no hubo actos manifiestos públicos ni comprobados, sea de manera directa o indirecta sobre las presuntas amenazas recibidas por la señora Ruth Hidalgo o alguno de los miembros de la Corporación Participación Ciudadana. Si dichas amenazas fueron realizadas por medios privados, es decir llamadas telefónicas, correos electrónicos, cartas o mensajes intimidantes, es necesario que la víctima ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado o de la Policía Nacional tales hechos, a fin de iniciar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de cualquier conducta típica antijurídica.

El Estado ecuatoriano desea recordar a los Relatores a cargo de los Procedimientos Especiales que antes de presentar una denuncia por violación de derechos humanos ante instancias internacionales se exige, como regla general, el agotamiento de los recursos judiciales internos establecidos en el Estado en el que se ha producido la presunta violación que se pretende denunciar. Debe prestarse especial atención a la exigencia de agotamiento de los recursos judiciales internos puesto que, en ocasiones, los plazos establecidos por la legislación interna de cada país para poder denunciar y recurrir determinadas violaciones de derechos son plazos muy breves.

Por tanto, si no llegara a reaccionarse con suficiente rapidez ante una violación de derechos humanos, emprendiendo los recursos o mecanismos de impugnación disponibles en el Estado en que se comete la presunta violación de derechos humanos, dentro del plazo establecido en cada caso, se podría perder la posibilidad de acudir ante aquellas instancias internacionales que exigen el agotamiento previo de la vía judicial interna.

Respecto a la Corporación Participación Ciudadana, el estatuto de la organización fue aprobado el 12 de julio de 2002, con modificaciones en el 2004, 2005 y 2006. Dentro de sus Estatutos, en el artículo tres, señala que esta Corporación tendrá como fines *“contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad democrática en el país; promover la participación ciudadana en la vida democrática ecuatoriana y la transparencia en las actividades públicas; y, propiciar el debate y la búsqueda de los acuerdos sobre temas trascendentales para el país”*.



El 2 de abril de 2017, la señora Ruth Hidalgo mediante Oficio Nro. S/N, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, remitió información relativa al conteo rápido efectuado por la Corporación Participación Ciudadana, en el que se entregaron datos estadísticos y técnicos, sobre el porcentaje de votos a favor de los dos candidatos finalistas, concluyendo, a decir de esta Corporación, que hubo un supuesto empate técnico. Este informe fue acogido por el CNE mediante Informe Técnico Final Nro. 013-CNE-DNEIE-2017 del 19 de junio de 2017. Por lo tanto, se demuestra una vez más que en el Ecuador existe un marco de respeto a la libertad de asociación, ya que el CNE permitió, de manera abierta y transparente, el trabajo de la Corporación Participación Ciudadana sin ninguna limitante durante estas elecciones.

Sin embargo, debe señalarse que el Informe del Consejo Permanente presentado por la Misión de Observación Electoral – Ecuador de las Elecciones Generales, Consulta Popular y Segunda Vuelta Presidencial, elaborado por los integrantes designados por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), concluyeron que *“en líneas generales, la MOE/OEA recalca el profesionalismo del CNE y los progresos significativos en la organización y administración de las elecciones con respecto a previos procesos electorales así como entre las elecciones generales y segunda vuelta presidencial”*.¹ Respecto a las Actas de Escrutinio, la *“Misión constató que en términos generales esta acta contenía la misma información que las otras dos actas de escrutinio y observó que, a pesar de que las organizaciones políticas habían expresado su preocupación en la fase preelectoral, no se presentaron inconvenientes en las elecciones generales”*.²

En este marco, el mismo informe emitió su criterio sobre el trabajo de la Corporación Participación Ciudadana, señalando que *“el muy anunciado y esperado conteo rápido de la Corporación Participación Ciudadana no fue difundido la noche de la elección. La gran disparidad de resultados difundidos generó incertidumbre entre el electorado”*.³ Asimismo, dentro de sus observaciones llamó la atención que *“el manejo público de la información obtenida por el conteo rápido de Participación Ciudadana, lejos de ser un factor de certeza, generó incertidumbre. La utilización de términos como “empate técnico” además de ser inexacto es una valoración política”*.⁴ De tal suerte que los observadores independientes expresaron que, a pesar de la libertad que contaron las organizaciones para desempeñar sus labores, hubo un manejo poco riguroso de la información que fue acumulada libremente por la Corporación Participación Ciudadana.

Por otra parte, dentro de las obligaciones asumidas por el Estado se reitera su firme compromiso con los derechos a la libertad de asociación. Bajo este marco, existen aproximadamente 70.000 organizaciones registradas en el Ecuador que pueden desempeñar sus actividades sin ninguna restricción y en libertad. Tal es la importancia que brinda el Estado ecuatoriano a las organizaciones de la sociedad civil para su libre asociación y actuación, para garantizar la transparencia de los comicios electorales, que el CNE, mediante Resolución PLE-CNE-17-5-9-2016, emitió el *“Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna”*, con la finalidad de que asociaciones capacitadas y de acuerdo a sus estatutos de funcionamiento, puedan participar en los comicios electorales de 2017. Con este antecedente, el 26 de septiembre de 2016 el CNE y la Corporación Participación Ciudadana suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para *“Apoyar al ‘CNE’ en su misión de fortalecer la democracia en el Ecuador”*, entre otras obligaciones contenidas en la Cláusula Cuarta de dicho Convenio.

¹ Página 8.

² *Ibidem*.

³ Página 6.

⁴ Página 14.



Con base en lo señalado, el Estado desea enfatizar que la Corporación Participación Ciudadana, desde los procesos electorales llevados a cabo durante febrero y abril de 2017 y hasta la actualidad, desarrolla sus actividades con total normalidad y sin interferencia de ninguna clase; situación garantizada por el marco constitucional y legal ecuatoriano, precisando que sus actividades deben ser consecuentes con los fines y objetivos establecidos en los estatutos de dicha organización.

Finalmente, el Estado ecuatoriano desea manifestar a los Relatores Especiales de las Naciones Unidas que, bajo los principios que consagran al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, se reconoce y garantiza el debido proceso en todos los ámbitos, lo que incluye el principio dispositivo que tienen los órganos judiciales de ser activados cuando toman conocimiento de algún delito o noticia del delito, respetando las garantías y derechos fundamentales previstos en la Constitución, tratados y convenios internacionales que han sido ratificados y son de obligatorio cumplimiento; y, las leyes que rigen los procedimientos en la materia, en concordancia con el principio *pro ser humano*, de no restricción de derechos, y de inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.